

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer,

Cali, 02 de marzo de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00240-00.

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A., asociados al presente proceso, como se muestra a continuación:

Consulta por radicación del proceso:

							Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002432857	1062307792	LILIANA PERDOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
469030002433942	1062307792	LILIANA ULCUE PERDOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
469030002434628	1062307792	LILIANA ULCUE PERNOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
							Total Valor	\$ 898.308.675,00

Consulta por identificación del demandante:

DATOS DEL DEMANDANTE							Número de Títulos	3
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1062307792	Nombre	LILIANA PERDOMO			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002432857	8600048756	HDI SEGUR OS SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
469030002433942	8600048756	HDI SEGUROS SA HDI SEGUROS SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
469030002434628	8600048756	HDI SEGUROS SA HDI SEGUROS SA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00		
							Total Valor	\$ 898.308.675,00

Consulta por identificación del demandado:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8600048756	Nombre	HDI SEGUROS SA		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002432857	1062307792	LILIANA PERDOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00	
469030002433942	1062307792	LILIANA ULCUE PERDOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00	
469030002434628	1062307792	LILIANA ULCUE PERNOMO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/10/2019	13/12/2021	\$ 299.436.225,00	
Total Valor						\$ 898.308.675,00	

Obsérvese que en las diferentes consultas, aparece el reporte únicamente de los tres depósitos judiciales por los cuales se ordenó su pago en providencia de fecha 18 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se torna improcedente la solicitud de pago de títulos y por tanto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Negar la solicitud de pago de depósitos judiciales, como quiera que a órdenes de este Despacho Judicial y por cuenta del presente proceso, no se observa título alguno pendiente de pago, como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

02-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c2785c4eb4068e8bc243c10ae58100f4a11bb30545a662f480238b393f63f8**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez informándole que se recibe proceso proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, para resolver el recurso de alzada interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Segunda Instancia
Auto Interlocutorio No. 242
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Entrega de Tradente al Adquiriente
Demandante: WILSON LOPEZ ARANA
Demandado: JAIRO GONZALEZ QUINTERO
SONIA ELVIA GONZALEZ QUINTERO
Radicación: 76001310301020200022101

En atención al informe de secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia el día 31 de enero de 2023, proferida por el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Cali, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que, una vez ejecutoriada la presente providencia, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 9º Ibídem, so pena de declararse desierto el recurso.

TERCERO: Vencido el término el término de traslado, retornen las presentes diligencias para la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c8db524537090e89a8c282f758511452ccf00c4bb447cd8c35111feb9519f9**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido sustenta el recurso de apelación. Sírvase proveer.

Cali, marzo 2 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-40-03-033-2020-00364-01

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, del escrito mediante el cual sustenta el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida en primera instancia, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

Om.

Diego Fernando Calvache Garcia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b096ea04e4855d8d612472c4fb47f8b951430729f1d9068ee7c80203fc81d520**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA.: Informando que la parte demandante allegó memorial, solicitando que se libere el despacho comisorio pertinente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 2 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI- VALLE

Santiago de Cali, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

76001-31-03-013-2021-00301-00

Interlocutorio No.239

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su parágrafo del numeral 2º del artículo 26, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo diligencia de restitución de los bienes muebles: Maquinaria Inyectora, Modelo HXF260J5 Servomotor, Marca Haixing Plastic Machinery, la máquina incluye regulador de agua adicional (caudalímetro), Core Puller, Iman, Pote de Grasa Lubricante, Caja de Herramientas, Bidas de Amarre, Niveladores Mecánicos, Ranuras Tipo T, Techmation Q8, Tolva de Presecado, Válvulas Vickers, Accesorios, Torre de Enfriamiento 20T, Cargador de Material, todo esto a favor de la parte actora, para lo cual anexará los documentos correspondientes.

Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos

del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892ba6f686b1de58c9dae05bafd4b17c59379c13b310e949e364cea01b53772b**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer,

Cali, 02 de marzo de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0248
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00349-00.

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que en el proceso la parte demandada cumplió con el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida por esta instancia judicial, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esta instancia judicial en el presente proceso, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

02-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc6d8bf59554868500126a2417be1fdb7f411e14319d3498cac3a442255a8f4**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allegó memorial, solicitando que se libre el despacho comisorio pertinente. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate

Auto Interlocutorio No. 240
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIEGO CASTAÑEDA CAMACHO
Radicación: 76001310301320220007700

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Despacho por medio de Sentencia Anticipada de fecha 11 de octubre de 2022 ordena al señor DIEGO CASTAÑEDA CAMACHO la restitución del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí (reparto), con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble, ubicado en la Carrera 23 A No. 5 A SUR-47 Urbanización Alborada II Casa 15B Bifamiliar 15 Manzana 3, ubicado en Jamundí – Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-973475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali determinados por las medidas y linderos registrados y descritos en la escritura Pública No. 4692 del 29 de octubre de 2018 de la Notaria Decima Del Circulo de Cali. Todo esto a favor de la parte actora, para lo cual la parte actora anexará los documentos correspondientes.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721759c4339b96f905fa7104292e1348f04cf1b266566a925a32bcd0fbac87b**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Dando cumplimiento a lo resuelto en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 202 del 22 de febrero de 2023, proferido por este Despacho judicial, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada, señora KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.400.000
COSTAS	\$0
TOTAL	\$7.400.000

SON: siete millones cuatrocientos mil pesos M/Cte.

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 256
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KATHERINE SAAVEDRA
Radicación: 76001310301320230001700

Visto y evidenciado el informe secretarial que precede. Conforme al inciso primero del artículo 366 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1e1e21b49591b02ab9e403f8e1bb1622f8bbde8b2389ea086b3b2fa350a299**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, marzo 2 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.241
No.76001-31-03-013-2023-00046-00

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 85 del C.G.P; debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 384 y 385 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO**, presentado por la sociedad **PLATAFORMA LOGÍSTICA VERONA PLV S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **TRASAMA S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3º. del numeral 4º del Art. 384 del C. General del Proceso: *“...el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de*

pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293, en concordancia con la citada ley, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de única instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9º. del artículo 384 del C.G.P., atendiendo que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEXTO: TENGASE al Dr. MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, abogado titulado con T. P. No.96.684 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez.

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da15211a6f0f7a3dcd25a71fcb616ee378666f0c1e2dd90624a62dcbe87e81b**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, marzo 2 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 246

DEMANDANTE: JHON ANDRÉS BEDOYA RAMOS
DEMANDADO: JUAN FELIPE MUÑOZ GUARNIZO y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2023-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR,

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

Se deben allegar las evidencias que acrediten que las direcciones electrónicas señaladas en la demanda, corresponden a las utilizadas para recibir notificaciones la parte demandante y el demandado JULIAN FELIPE MUÑOZ GUARNIZO, conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Doctor LUDUYJ CASTRO BOLÍVAR, abogado titulado con T.P. No. 87050 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef41cd827da87ad7bd288c4297abe9dd92c0b9e27d13ba7e0e245520ca5ed106**

Documento generado en 02/03/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>